

# DIARIO DE PALMA.

MIÉRCOLES 31 DE MAYO.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

PALMA..... 10 rs.  
MAHON é IBIZA, franco.. 12 id.  
Cada número suelto..... 1 sueldo.

Sale el sol á 4 h. 57 ms. . . . . y se pone á 7 h. 25 ms.  
Sale la luna á 8 h. 9 ms. de la mañana y se pone á 11 h. 26 ms. de la noche.  
Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio dia  
11 h. 57 ms.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA.... Librería de D. F. Guasp.  
MAHON.... D. Matías Mascaró.  
IBIZA..... D. Joaquín Cirer y Miramont.

## Seccion oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
REAL DECRETO.

A fin de reunir coordinar y poner en armonía las disposiciones dictadas en diferentes épocas sobre las atribuciones del Consejo de ministros, de su Presidente, y de los demas ministerios en el despacho de los negocios de Ultramar, y conformándome con lo que, oyendo á dicho mi Consejo, me ha propuesto su Presidente, vengo en decretar:

Artículo 1.º Se despacharán por la Presidencia de mi Consejo de ministros todos los negocios concernientes á las provincias de Ultramar, excepto los que corresponden á los ministerios de Guerra, Estado y Marina.

Art. 2.º Se adoptarán por el ministerio de Hacienda todas las resoluciones que den lugar á gastos ó anticipacion de fondos por parte del Tesoro público, pero instruyéndose los respectivos expedientes por la direccion de Ultramar.

Art. 3.º Por la misma Presidencia deberán dirigir sus comunicaciones á Ultramar los ministerios de Estado, Guerra y Marina, no cumplimentándose por aquellas autoridades las que en otra forma les fueren tramitadas.

Art. 4.º Las autoridades de Ultramar remitirán toda su correspondencia por el mismo conducto de la Presidencia aunque vaya dirigida á cualquier otro ministerio.

Art. 5.º Se adoptarán por el Consejo de ministros y se comunicarán por el que corresponda, las resoluciones relativas á Ultramar que tengan por objeto:

Primero. Alterar la organizacion ó régimen administrativo en sus bases fundamentales.

Segundo. Fijar ó variar el presupuesto anual de gastos é ingresos, y las fuerzas de mar y tierra á propuesta del presidente de mi Consejo de ministros, quien para hacerla, respectó á los presupuestos de Guerra y Marina se pondrá de acuerdo previamente con los ministros de los ramos respectivos.

Tercero. Disponer de los productos sobrantes de Ultramar, lo cual deberá verificarse á propuesta del ministro de Hacienda, pero estendiéndose y comunicándose las libranzas por la Presidencia.

Cuarto. Adoptar cualquiera disposicion general relativa al establecimiento, reparticion cobranza é inversion de los impuestos.

Quinto. Proponer personas para el desempeño de cualquier cargo civil, militar ó eclesiástico, siem-

pre que su sueldo ó asignacion esceda de 3,500 duros, y para los empleos de ejército ó armada desde coronel ó capitán de navío inclusive.

Sesto. Conceder grandezas de España, títulos de Castilla ó grandes cruces de las órdenes á empleados ó personas residentes en las provincias de Ultramar.

Sétimo. Adoptar cualquiera disposicion que afecte al régimen exterior de la iglesia ó á mi real patronato.

Octavo. Decidir sobre cualquier asunto grave, y en el que á juicio del ministro del ramo convenga oír el parecer del Consejo.

Art. 6.º Se restablece en el Consejo real la seccion de Ultramar en los términos que subsistió hasta la creacion del Consejo del mismo nombre, y será individuo de ella en calidad de consejero Real extraordinario el director de Ultramar.

Art. 7.º La seccion de Ultramar, ó el Consejo pleno en su caso, serán precisamente consultados siempre que haya de adoptarse alguna de las resoluciones comprendidas en los números primero, cuarto y sétimo del art. 5.º, y siempre que se juzgue oportuno este trámite para la mejor instruccion de los expedientes.

Se consignará espresamente la opinion del Consejo ó de la seccion en la propuesta de resolucion que se me haga por el ministro del ramo.

Art. 8.º Al comunicarse á las autoridades mis reales resoluciones, ó los nombramientos sobre que deba ser oído mi Consejo de ministros, se espresará terminantemente haberse cumplido este requisito indispensable.

En los títulos que se espidan por los referidos nombramientos se harán tambien mencion de la misma circunstancia.

Art. 9.º El presidente de mi Consejo de ministros, como encargado especialmente de la conservacion y defensa de las posesiones de Ultramar, continuará disponiendo de las fuerzas y buques que se hallen en ellas, poniéndose ántes de acuerdo con los ministerios respectivos.

Art. 10.º Los grados que no sean de rigurosa escala hasta el de coronel ó capitán de navío inclusive no podrán conferirse por los ministerios respectivos á los individuos del ejército y armada de Ultramar sin que preceda propuesta de aquellos capitanes generales, remitida por conducto de la presidencia del Consejo de ministros, quien podrá acompañarlas con las observaciones que estime convenientes.

Art. 11.º Los militares nombrados para empleo de su carrera que lleven anejo cargo político ó jurisdiccion, no podrán tomar posesion

de ellos sin presentar el correspondiente título espedido por la presidencia del Consejo de ministros respectó al cargo judicial ó político que hayan de ejercer.

Art. 12.º Todos los ministerios, y el Consejo de ministros en su caso, elevarán á mi real consideracion las recomendaciones oficiales que les dirija la presidencia del Consejo de ministros para la colocacion en la Península con arreglo á su clase, de los empleados de Ultramar.

Art. 13.º Serán nombrados por reales decretos todos los funcionarios de la administracion civil y económica de Ultramar, cuyo sueldo esceda de 3,000 duros, los de la administracion de justicia, y los que desempeñen cargos ó beneficios eclesiásticos.

Los demas empleados en la administracion civil ó económica, cuyo sueldo esceda de 600 duros, serán nombrados por reales órdenes.

Los de 300 á 600 duros de sueldo, serán nombrados por órdenes de la direccion; los de 300 duros ó ménos, por los respectivos jefes.

Art. 14.º Quedan derogados los reales decretos de 30 de setiembre de 1851; de 26 de enero y de 5 de agosto de 1853; la real orden de 31 de diciembre de 1851, y las demas reales disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Luis José Sartorius.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Cuando en el mes de setiembre del año último fueron honrados los actuales ministros con la confianza de V. M., y se propusieron corresponder á ella al traves de cuantos obstáculos pudiesen suscitarse para la resolucion, en el interes del país y del trono, de las cuestiones mas ó ménos graves que se hallaban pendientes, no desconocian la importancia que entre todas ellas tenia sin duda la que se refiere á la Hacienda pública y á la situacion especial en que el Tesoro se encontraba. A beneficio y con el auxilio de una deuda flotante que habia ido acreciendo sucesivamente en los años anteriores y que tocaba próximamente á cuatrocientos millones de reales, sin contar los giros pendientes sobre las cajas de Ultramar y algunas otras obligaciones que tenian afectas determinadas garantías, se habia mandado cierto equilibrio artificial entre los ingresos y los gastos, y atravesado un no corto período con cierta holgura, mayor quizas que en épocas anteriores.

El gobierno comprendió sin embargo desde los primeros dias los inconvenientes y conflictos que podrian nacer de cualquiera complicacion de circunstancias como las que han sobrevenido despues, y se

apresuró á pedir á las Cortes con reiterada instancia medios de ocurrir en cualquiera eventualidad al exacto cumplimiento de todas las obligaciones públicas. Sus proyectos son un evidente testimonio de la prevision y de la prudencia que los habian sugerido; pero no habiendo llegado todavia á tener el carácter de ley á que se aspiraba, no han podido tampoco tener aplicacion ni dar resultado alguno. Mientras tanto van trascurridos cerca de ocho meses, durante los cuales el servicio público ha sido atendido y satisfecho con regularidad todos los empeños, al paso que la cifra de la deuda flotante ha disminuido de una manera considerable, por efecto sin duda de que los capitales han sido llamados de algun tiempo á esta parte á otras aplicaciones mas lucrativas, ó retraídos quizas por el temor de las complicaciones europeas, que en igual proporcion se han hecho sentir en todas partes.

El Gobierno se lisonjaria de haber prestado á V. M. y al país un gran servicio atendiendo á las obligaciones ordinarias con los ingresos ordinarios tambien; sobre todo cuando la administracion corresponde á sus esperanzas, la recaudacion se verifica con puntualidad y sin apremios, y crecen paulatinamente los rendimientos que habrán de ser mayores aun, en la proporcion que se establezcan notables reformas en los ramos respectivos; pero no es posible al mismo tiempo atender á la vez á la perentoria y casi instantánea amortizacion de la deuda flotante, para lo cual no figura cantidad alguna en los presupuestos fuera de la destinada á su entretenimiento y pago de intereses.

Existe sobre el particular la ley de 5 de agosto de 1851, que la autoriza y legitima: existe el art. 2.º de aquella, por el cual está autorizado el gobierno para aplazar el definitivo pago, valiéndose de los medios ordinarios del crédito, emitiendo billetes, descontando pagarés y negociando giros á los plazos que juzgue oportunos; pero existe tambien al propio tiempo la declaracion que contiene el artículo 3.º de dicha ley, segun el cual tienen aquellos valores la calidad de deuda preferente á cualquiera otra en los dias de los vencimientos, y á su pago se consideraran afectas como especialmente hipotecadas todas las rentas públicas; son protestables dichos valores como las letras comunes del comercio, y se impone al ministro de Hacienda y al director del Tesoro la obligacion de proveer inmediatamente al completo reintegro de los tenedores de estos documentos, si fuesen protestados, y á la indemnizacion de todos los perjuicios que la falta de pago pudiese ocasionarles. Si pues no hay medios ni recursos especiales fuera de los ordinarios rendimientos para atender á ese objeto especial y privilegiado, resultaria en último término que ó bien la ley citada no puede ser cumplida ó que deberia serlo desatendiendo las necesidades del servicio público, lo cual produciria una perturbacion y un mal mayor incalculable, que vuestro gobierno está en el deber de precaver y evitar. Y lo evitará, SEÑORA, recurriendo á un medio extraordinario justificado por la necesidad indeclinable de atender á la vez á una y otra cosa: esto es, á los acreedores del Tesoro que con tan buena fe han fiado y

ñen en adelante al mismo su fortuna ó intereses, y á lo que reclama el servicio general del Estado sobre la base del presupuesto que rige para el año actual.

Guiado por este pensamiento el gobierno de V. M. ha alejado de sí toda idea de aplazamiento forzoso de la deuda privilegiada y preferente de que se trata que representa la fortuna de muchas familias confiada al tesoro, sin otras precauciones que la garantía de la ley y la salvaguardia de la fe pública. Una alteracion cualquiera en la forma y fecha del pago; una medida que no diese por resultado el total y efectivo reintegro á completa satisfaccion de los acreedores, ademas de constituir un abuso injustificable, lastimaria ó aniquilaria quizas el crédito del Estado, que pende de la exactitud con que llenemos nuestros compromisos. Así es que apesar de los contratiempos y de las circunstancias que estamos atravesando, nada se ha omitido y todos los sacrificios han parecido pequeños para que la deuda flotante quedara atendida, y satisfechas en todas partes las demandas de reembolso efectuado por sumas muy crecidas, de cuya falta necesariamente se resentiria el tesoro si no se tratase desde luego del oportuno remedio, no solo con relacion á lo pasado y presente, sino tambien por lo que pueda ocurrir en lo futuro.

El derecho de los acreedores ha salido incólume, y la buena fe del tesoro probada, por fortuna, como nunca: justo y conveniente es que otro tanto pueda decirse en lo sucesivo, y que para ello, no ménos que para el servicio ordinario, cuente anticipadamente vuestro gobierno con los medios y recursos necesarios. Ni cabe suponer siquiera que otra cosa pudiesen creer ni desear los legisladores que al acordar un privilegio á la deuda flotante y al hipotecarle todas las rentas públicas estarían muy léjos sin duda de proponerse votar al mismo tiempo la perturbacion del Estado, con el abandono de otras obligaciones que, no por tener distinto origen y objeto, son por ello ménos importantes y sagradas.

Forzoso es por tanto apelar á una de esas medidas supremas que no es dable demorar y de que el gobierno ha querido huir hasta ahora, con la esperanza de que tal vez las circunstancias permitirían obrar de mejor y diverso modo. No cabe alternativa entre la conversion que se rechaza de una parte de la deuda flotante en consolidada para descargar el tesoro del cuidado y de la obligacion del reembolso, ó una anticipacion voluntaria hasta donde sea asequible y forzosa en último término en cuanto aquella no baste, reintegrable con abono de intereses y con un premio ó descuento por negociacion en la forma y bajo las condiciones que se proponen por el adjunto proyecto de real decreto, con el cual se establecen al mismo tiempo la manera y épocas del reembolso; viniendo en último término los contribuyentes á subrogarse en el lugar, accion y derecho de los acreedores del tesoro que no hayan tenido ó no tengan por conveniente continuar renovando sus operaciones, para lo cual debe dejárseles en completa libertad, pues no seria justo que el país dejara de venir en auxilio de los que al traer al tesoro público sus fondos han contado siempre con esta esperanza y con este indisputable derecho.

La conversion voluntaria ó forzosa en títulos de la deuda consolidada seria hoy el peor de los expedientes. La depreciacion de los efectos de crédito en todos los mercados; lo que afectaria en estas circunstancias una nueva emision á la riqueza de los tenedores de títulos dentro y fuera de España, con otras dificultades é inconvenientes que produciria aquella, hasta el punto de llegar á ser inútil, si no imposible, retraen al gobierno de V. M. de recurrir á semejante medio, aun cuando en otras ocasiones se haya estimado conveniente; y considera preferible esperar á mejores tiempos en que recobren los valores ó alcancen la mayor estimacion á que son llamados, en vez de lanzarse ahora á una medida que entre todos los inconvenientes que tiene, no seria el menor, sin duda, el de un gran quebranto irrepa-

rable para el Estado, causándose quizas un mal mayor del que se quisiera evitar.

La anticipacion de un semestre de las contribuciones territorial é industrial, reintegrable por octavas partes en los meses de junio y diciembre de los años de 1855, 56, 57 y 58, es el medio que vuestro gobierno juzga preferible, y que el país aceptará, sin duda, como mejor é inevitable, teniendo en cuenta las consideraciones espuestas, y que por el importe de sus cuotas han de recibir los contribuyentes valores negociables como lo serán los billetes del Tesoro pagaderos á dia fijo y determinado.

El gobierno de V. M. cumple con un gran deber de justicia y de necesidad para el Estado al proponer semejante medida. Solo así, y por las razones alegadas, podia vencer el disgusto y repugnancia que son consiguientes por mas que no pueda culpársele de imprevision, y que se trate de descubiertos y compromisos del tesoro, que no datan, por cierto, desde el dia en que V. M. se dignó confiar á sus actuales ministros la gestion de los negocios públicos.

En consecuencia, y de acuerdo con el Consejo de ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de mayo de 1854.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Jacinto Félix Domenech.

#### REAL DECRETO.

En atencion á lo que me ha espuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gobernadores civiles, y por su delegacion los administradores de provincia, invitarán á los pueblos y particulares á que se suscriban por el importe de un semestre de los cupos y cuotas respectivas de las contribuciones territorial é industrial y de comercio, con deducion de la parte de arbitrios provinciales, municipales y demas recargos, en concepto de anticipo reintegrable por el tesoro por octavas partes en 30 de junio y 31 de diciembre de 1855, 56, 57 y 58.

Art. 2.º La suscripcion debera quedar cerrada á los 30 dias de la publicacion del presente decreto, y el importe se hará efectivo por mitad en los meses de junio y julio próximos con descuento de un 6 por 100 como premio de anticipacion que se deducirá de las respectivas cuotas, entregándose en caja el líquido que resulte.

Art. 3.º Se expedirán recibos provisionales de las cantidades que se recauden, incluso el premio de la anticipacion, cangeables con billetes, subdivididos en series, que expedirá el tesoro en virtud de la autorizacion que concede al gobierno el art. 2.º de la ley de 5 de agosto de 1851.

Art. 4.º Dichos billetes devengarán el 6 por ciento de interes anual pagadero por semestres vencidos, á contar desde 1.º de julio de este año; y serán admitidos por el tanto vencido despues de cada una de las fechas que para su reembolso establece el art. 1.º; los que no se hubiesen presentado al cobro en pago de toda clase de rentas, contribuciones y pertenencias del tesoro, y entretanto en todos los depósitos y fianzas que la administracion pública exija.

Art. 5.º Cualquiera particular podrá tomar de su cuenta la suscripcion por los cupos totales de una ó mas provincias y de uno ó mas pueblos, salva la preferencia á las corporaciones provinciales ó municipales.

Art. 6.º Lo que no baste á cubrir en la forma dicha las suscri-

ciones voluntarias, trascurridos los 30 dias de que trata el art. 2.º, se repartirá y cobrará sobre la base de un semestre en concepto de anticipo forzoso reintegrable, en la forma consignada en el art. 1.º En este caso no tendrá lugar el abono y descuento del 6 por 100 por premio de anticipacion, y si solo el cange en su dia de los recibos provisionales en billetes del tesoro con el interes del 6 por 100 al año.

Art. 7.º La cobranza se hará por los ayuntamientos ó por los recaudadores de contribuciones, donde los haya, conforme á los repartimientos y listas cobratorias de las dos contribuciones territorial é industrial y de comercio, aprobados por la administracion para el presente año, sin exigir de los contribuyentes cantidad alguna como premio de recaudacion. El tesoro público satisfará este premio á los ayuntamientos ó recaudadores, sobre el importe de las cantidades que realicen al respecto del tipo á que se halle conveniendo en cada localidad, el servicio de la cobranza de las contribuciones.

Art. 8.º El cobro é ingreso en las cajas del tesoro de la mitad de la anticipacion se hará en el mes de junio próximo dentro de los 10 dias siguientes al de la suscripcion ó al de haberse notificado sus cuotas á los contribuyentes, y el de la otra mitad durante el de julio siguiente.

Art. 9.º Trascurridos estos plazos se procederá á la cobranza en la forma establecida para las contribuciones ordinarias.

Art. 10. Por el ministerio de hacienda se adoptarán las disposiciones conducentes á la ejecucion del presente decreto, del cual y de los resultados que se obtengan dará mi gobierno oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en palacio á 19 de mayo de 1854.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, Jacinto Félix Domenech.

## NOTICIAS ESTRANJERAS

### CUESTION DE ORIENTE.

Constantinopla 10 de mayo.

Las flotas aliadas han atacado uno de los fuertes exteriores de Sebastopol, y los rusos se han visto obligados á evacuarlo.

San Petersburgo 7 de mayo.

El emperador no está muy bueno. El príncipe heredero vive en la soledad, al mismo tiempo que el gran duque Constantino trabaja mucho. Tan pronto pasa revista á las tripulaciones de los buques, como recorre las ciudades de la costa, ó examina los almacenes, hospitales, etc. Las revistas de tropas son ménos frecuentes. Desde la salida de la guardia hay ménos guarnicion, pero va reforzándose con la llegada de las reservas.

La corte acaba de experimentar una gran pérdida con la muerte del general Rochow.

Se manifiesta aquí una reserva singular con respecto á Austria. El general de Grumwal, que ha llegado de Viena, no ha traído buenas noticias. Si no hubiera sido así, ya hubiéramos oído hablar de recompensas, condecoraciones, etc.

Odessa 12 de mayo.

Una fragata inglesa de hélice, de

32 cañones, ha varado esta mañana en la Pequeña Fuente, cerca de Odessa, y se ha rendido con su tripulacion. Otros dos vapores han venido en seguida y han roto contra las baterías un fuego que aun duraba á la salida del parte. La ciudad permanece tranquila.

El *Invalído ruso* publica el rescripto imperial siguiente, dirigido á los habitantes de la ciudad de Odessa:

A los habitantes de nuestra muy querida y fiel ciudad de Odessa.

Las flotas anglo-francesas que han entrado en el mar Negro, se han precipitado hace algunos dias contra Odessa, ciudad pacífica y abierta á todo el comercio europeo.

El ayudante de campo general baron Osten-Sacken, al manifestar el brillante valor con que han sido rechazadas por la fuerza militar las tentativas de los enemigos, nos ha dado á conocer igualmente que, en medio del peligro que amenazaba á los habitantes, la tranquilidad y el orden interior no han sido turbados un solo momento, y que todos ellos rivalizaban entre sí, demostrando el mayor celo en la ejecucion de las órdenes de las autoridades locales.

El profundo sentimiento del deber, indicado por la Santa Religion y por la adhesion al trono, anima, con gran satisfaccion nuestra, á todos nuestros muy queridos súbditos. Este sublime sentimiento se ha hecho patente en medio del ruido de los cañones enemigos.

La firmeza y abnegacion de los habitantes de esa ciudad no han podido pasar inadvertidas para nos, y sentimos una satisfaccion en expresar á todas las clases de la buena ciudad de Odessa, nuestra benevolencia especial.

San Petersburgo 26 de abril de 1854.—Nicolas.

El emperador Nicolas ha publicado un ukase mandando que todos los propietarios obligados á dar al ejército un cierto número de hombres tomados de entre sus siervos, deberán en ciertas provincias presentar á sus espensas un hombre armado, vestido y equipado por cada cinco; en otras provincias la proporcion de uno por siete, por diez ó por quince.

Como sucede frecuentemente que los señores ocultan el número de sus siervos para guardar los brazos necesarios, el mismo ukase dice que los fraudes serán castigados con la confiscacion de los bienes y de los siervos y con el envío á Siberia de los propietarios culpables.

Un periódico slavo *Czas* que se publica en Cracovia dice que las levallas han terminado ya en todo el imperio de Rusia, y ascienden á 200 mil hombres; en el reino de Polonia debe hacerse aun un nuevo reclutamiento.

El *Invalído ruso* publica el decreto imperial siguiente:

A nuestro ayudante de campo general de caballería comandante del tercer cuerpo de infantería baron de Osten-Sacken 1.º

El dia en que los habitantes de Odessa reunidos en los templos ortodoxos, celebraban la muerte de Dios crucificado para la redencion de la humanidad, los aliados de los enemigos de su santo nombre han

cometido un atentado contra aquella ciudad de paz y de comercio, contra aquella ciudad en que la Europa entera, en sus años de escasez, encontraba siempre graneros provistos y abiertos. Las escuadras inglesa y francesa han bombardeado nuestras baterías durante doce horas, las habitaciones de los ciudadanos pacíficos y los buques mercantes que se hallaban en el puerto.

Mas nuestras valerosas tropas conducidas por vos en persona y penetradas de una fe profunda en el Altísimo protector de la justicia, han rechazado gloriosamente el ataque del enemigo contra el suelo que en tiempo del apostolado habia recibido al santo precursor de la religion cristiana en nuestra santa patria. La firmeza heroica de las tropas inspirada por vuestro ejemplo, ha sido coronada del mas completo triunfo. La ciudad se salvó de la destruccion y las escuadras enemigas desaparecieron.

Para recompensar dignamente tan meritoria accion, os nombro caballero de la orden de San Andres.

Nicolas.

San Petersburgo 21 de abril (3 de mayo) de 1854.

Hé aquí, según los periódicos de Viena del 16, las últimas noticias del teatro de la guerra del Danubio:

Las noticias de Odessa anuncian que la autoridad militar ha mandado que se quite á los buques extranjeros que se encuentran en el puerto, las velas y los timones. Se ha publicado una orden del emperador, dirigida al ejército, en la cual se anuncia á las tropas, que S. M. está muy satisfecho por la conducta que han observado durante el bombardeo. Krajova ha sido ocupada el 6 por los turcos.

El jefe superior que manda en la pequeña Valaquia ha notificado oficialmente la ocupacion de esta parte del territorio al Austria, y explica las causas de este movimiento de las tropas turcas en la frontera austriaca. El bombardeo de Silistria no ha cesado un solo momento. Los rusos han pasado el Danubio en lanchas; las operaciones por la parte de tierra han comenzado bajo las órdenes del general Chrulreff.

Los turcos hacen continuas salidas que causan pérdidas considerables á los rusos. Las cartas de Bucharest del 7, anuncian que el general Cortschakoff ha mandado á todas las tropas que habia en las ciudades y pueblos, que salgan de sus acantonamientos y se alojen en campos que serán organizados. Una carta de Bucharest, del 8, dice que los rusos han comenzado á construir un puente fortificado en el Danubio, cerca de Silistria.

Se anuncia que el cuerpo del general Luders ha tomado, el 6 de mayo, posiciones en el camino de Kustendji á Bazardschik. Rasova parece que ha sido reducida á cenizas, pero los rusos no habían podido apoderarse de esta plaza. El sitio donde estaba Rasova está defendido por tres baterías, un reducto y una fortaleza. Se ha hecho correr el rumor de que los turcos habian ocupado á Krajova el 7 de mayo.

Nuestro corresponsal de Altorsova nos anuncia que no habia oido hablar de la ocupacion de Krajova. A principios de este mes ha habido

un consejo de guerra en Bucharest, en el cual parece se ha resuelto el paso del Danubio por varios puntos, inmediatamente despues de la toma de Silistria.

Las noticias de Varna del 3, anuncian que la mayor parte de las tropas turcas se retiran hácia Schumla. Los anglo-franceses habian tomado el mando de la plaza y del puerto.

Delante de Silistria es donde se dan los combates mas graves. Los generales Chrulreff, Samarin y Adlerberg dirijen el sitio de la ciudadela. Este último ha verificado recientemente su union con el cuerpo sitiador, á la cabeza de la novena division del cuerpo Osten-Sacken.

La llegada del príncipe Paskiewitsch delante de Silistria, está anunciada para el 15 de mayo, y el 9 de este mes el cuartel general se ha trasladado á Kalarasch. Se espera que Muza-Baja, gobernador de Silistria, podrá resistir hasta julio.

Las tropas turcas de la pequeña Valaquia, están situadas actualmente del modo siguiente: En Kalafat, 1,200 hombres de infantería regular, 800 irregulares y 200 caballos; en Dreezen, 500 hombres; en Ozzoia, 300; en Radovans, 2,000; en Paw, 1,000; en Krajova, 6,000; en Tupla, 1,000; en Mirili, 1,000, y en Goxioru, dos leguas poco mas ó menos de la orilla derecha del Aluta, 3,500 hombres de tropas regulares. Slatila no está todavía ocupada por los turcos. El 6, los turcos han ocupado á Karakal con 1,600 hombres, y se dirijen constantemente refuerzos hácia aquel punto. Si los rusos que se encuentran en Turnu, no consiguen apoderarse de Nicópolis, se verán pronto amenazados por su retaguardia y obligados á retirarse. El mismo día 6, un cuerpo movilizado ruso se presentó en Simniza, procedente de Mogura y marchaba hácia el Danubio. El comandante turco de Sistova destacó 2,000 irregulares para echar á los rusos de Simniza. Los turcos pasaron el rio ántes que los rusos formasen en batalla delante de Smerdia. Inmediatamente empezó un vivo tiroteo, y ya se habian formado las columnas de ataque cuando se oyó tronar el cañon ruso por la parte de Giurgevo. Los turcos se vieron obligados á retirarse para no ser cogidos entre dos fuegos.

Segun el *Monitor del Ejército*, las fuerzas rusas y turcas ocupan las posiciones siguientes desde la evacuacion de la pequeña Valaquia:

A la estrema derecha, en la orilla izquierda del Olta, hay el cuerpo del ejército procedente de Poyona y el de enfrente de Kalafat, reforzado con un segundo cuerpo llegado recientemente de la Moldavia; las reservas están en Pilesti, ciudad importante de la gran Valaquia, situada á veinte leguas Nor-oeste de Bucharest.

Esta derecha de los rusos se une con el centro por Giurgevo, donde está acampado un tercer cuerpo, (frente de Roustchouck), hasta Kalarasch y Rasova, en la orilla izquierda y á lo largo del Danubio, teniendo sus reservas en Bucharest, á trece leguas del rio.

El ala izquierda empieza en Rasova y ocupa la Dobrutscha, uniéndose por Odessa con las tropas de

Osten-Sacken: sus reservas se hallan hacia Matschin.

La base de las operaciones del ejército ruso tiene pues, á lo menos, un desarrollo de cincuenta leguas desde el Olta hasta las orillas del Danubio.

Se puede calcular la fuerza real de este ejército de 150 á 180,000 hombres.

Las segundas reservas se hallan aun en las orillas del Nieper y se desconoce su fuerza.

Los turcos han estrechado tambien sus acantonamientos desde que sus adversarios han abandonado la pequeña Valaquia, y se hallan situados del modo siguiente:

Su ala izquierda está en la orilla derecha del Olta y el cuartel general cerca de Slatina; las reservas en Craiowa, uniéndose con el centro por el Danubio, hácia la confluencia del rio. Esta ala está formada de las tropas que guarnecian Widdin y Kalafat, y de una parte de las reservas llamadas de Sofia.

El centro, que se halla enfrente del de los rusos, desde Nicópolis á Silistria, ocupa los puntos fortificados de Roustchouk, Tourtokai y Silistria, puntos reforzados recientemente con nuevas tropas dirigidas desde Schumla por orden de Omer-Baja; las reservas del centro están en Schumla.

El ala derecha está á lo largo del muro de Trajano, con sus reservas en Bazardjick y en Varna.

Se pueden calcular las fuerzas turcas en estos diversos puntos de 120 á 130,000 combatientes, comprendiendo en ellos las guarniciones de las plazas fuertes.

En segunda línea hay nuevas tropas en Andrinópolis y en tercera los 50,000 á 60,000 ingleses y franceses, que en este momento han llegado ya á Galípoli, á Scutari y á Constantinopla.

Tales son las fuerzas de que las dos potencias beligerantes disponen actualmente en el territorio europeo.

La *Independencia belga* comenta en estos términos su último boletín:

Cada día, dice, parece que se aguarda la llegada de noticias importantes, ya sea del Mar Negro, del Báltico, de las orillas del Danubio ó bien de la Alemania, y cada día la opinion pública, demasiado impaciente, se prepara una decepcion. No reflexiona esta que es imposible recibir un boletín cotidiano de batallas navales, de bombardeos, de encuentros por mar y tierra, de toma de fortalezas, etc. Las guerras se terminarian pronto si las escuadras y los ejércitos podian obrar de un modo tan pronto como lo reclama la impaciencia del público. Por desgracia no sucede así, y la historia nos dice que por lo general las guerras son empresas de larga duracion. Hallandonos apenas en el principio de la campaña de 1854 ¿cómo se podria exigir que se hubiesen ya realizado sucesos importantes?

#### FRANCIA.

Dice una correspondencia que el sberif Bou-Maza ha sido autorizado por el gobierno frances para ir á combatir en el ejército de Oriente; el emperador ha hecho anunciar al antiguo prisionero de Ham que se encargaba de proporcionarle todo el equipo de guerra necesario.

— En la sesion que celebró en Paris el

día 3 del corriente la sociedad literaria é histórica de los polacos, solemnidad que tiene lugar cada año en conmemoracion de la construccion polaca de 1791, pronunció un notable discurso el príncipe Adan Czartoryski y en el cual hallamos el siguiente trozo referente á los sucesos del día.

No nos quejemos de la lentitud de los gobiernos. Su modo de obrar llama, por el contrario, mi atencion así por la lealtad como por la sinceridad. Cualidades son estas que rara vez se encuentran tratándose de asuntos de género de los presentes. La sinceridad que están demostrando los dos gobiernos de occidente, en no querernos hacer promesas ilusorias ó darnos vanas esperanzas, es igual á la lealtad con que vienen procediendo respecto de los Estados que no ven de un modo claro, que no quieren ó no se atreven á conocer aun la conveniencia de restablecer la Polonia, suceso mas necesario para estos Estados, mas indispensable quizá en beneficio de la seguridad de los mismos que á la de cualquier otro gobierno de Europa. De consiguiente, si los gobiernos aliados no se apresuran á organizar decididamente una legion polaca, si no anhelan ocuparse de ella inmediatamente, prueban por lo ménos que no pretenden utilizarnos como mero instrumento; que no quieren, despues de haber hecho derramar sangre nuestra en los campos de batalla, abandonarnos, concluida la guerra, como auxiliares inútiles; prueban que obran con nosotros como con un pueblo cuyos padecimientos y cuya suerte les interesa, un pueblo á quien no tratan de alimentar con vanas esperanzas ni comprometerle en provecho propio y del momento.

No desmayemos pues. Importa mucho mas depender de una direccion franca y leal ántes que dejarnos llevar de promesas ilusorias.

#### AUSTRIA.

Tomamos del amigo del *Soldado*, periódico que se publica en Viena, lo que sigue:

«El teniente coronel de ingenieros de España, D. Tomas O Ryan que hace dos años se halla en nuestra ciudad con una comision científico-militar del gobierno de su país, y cuya afabilidad y trato le han granjeado no pocos amigos en el ejército austriaco, regresa á Madrid para continuar á las inmediatas órdenes del ingeniero general Zarco del Valle, como se hallaba anteriormente. Le reemplaza el teniente coronel don Emilio Bernaldez.

Aprovechamos esta ocasion para hacer á nuestros lectores una ligera descripcion de la espada que el teniente general director del cuerpo de ingenieros de España D. Antonio Remon Zarco del Valle ha regalado al señor feld-mariscal conde de Radetzky, según anunciamos en uno de nuestros últimos números. Es enteramente igual á la usada en el ejército austriaco, y de la célebre fábrica de Toledo: en uno de sus lados, é inmediato á la empuñadura se halla grabado en caracteres españoles la dedicatoria: «El ingeniero general Zarco del Valle:» y en el otro lado en alemán: «Al feld mariscal conde de Radetzky:» las armas de la casa real de España, las del general Zarco del Valle y varios trofeos militares adornan el primer lado, y el segundo las de la casa imperial de Austria, juntamente con las del venerable feld mariscal, y los propios trofeos, todo de oro; y el estuche que la encierra es de maderas finas y forrado de terciopelo carmesí.

Este regalo debe considerarse como prueba del reconocimiento de un veterano hácia otro distinguido veterano por el obsequioso recibimiento que han encontrado siempre en Italia sus oficiales.

A los ojos de los que no son militares, podrá carecer de interes este presente que, sin embargo, no puede ménos de ser de gran satisfaccion entre soldados, y mas para aquellos que, sirviendo á las órdenes del que cifre esta espada, están siempre dispuestos á combatir los enemigos de todas las monarquías y de las instituciones militares.»

# Palma

30 DE MAYO.

## CONTINUA LA SUSCRIPCION

PARA LA CASA DE MISERICORDIA DE ESTA CIUDAD para el corriente mes de mayo,

que se publica de orden del señor primer teniente de alcalde de esta ciudad, encargado de la Alcaldia constitucional de la misma.

	Is.	Ss.	D.
Suma anterior.	613	14	8
Un benefactor.	2	»	»
D. Antonio Ros.	3	»	»
D. Miguel Mir.	9	»	»
D. Nicolas Terrers.	6	»	»
D. Cristóbal Pons.	18	»	»
D. Antonio Servera.	6	»	»
D. Bernardo Salas.	15	»	»
D. Guillermo Puig.	12	»	»
Un benefactor.	1	»	»
D. Bartolomé Pons.	15	»	»
D. Sebastian Sabater.	5	»	»
D. Bartolomé Maura.	1	12	»
Un benefactor.	12	»	»
D. Pedro Antonio Arbona.	6	»	»
D. Vicente Seguí.	1	4	»
D. Juan Noguera, médico.	6	»	»
Un benefactor.	3	»	»
D. Juan Frau Pro.	3	»	»
D. Antonio Fluxá abogado.	4	16	»
D. Francisco Meliá.	1	8	6
Un benefactor.	12	»	»
D <sup>ña</sup> Antonia María Artigues.	1	8	6
D. Jacinto Mateu escultor.	2	»	»
D <sup>ña</sup> Josefa Cerdá.	12	»	»
D. Ventura Vich.	6	»	»

634 12 8

## ORDEN DE LA PLAZA.

Cefe de día para mañana el primer comandante graduado D. Ricardo Dominguez, capitán del regimiento infantería de Isabel II.

Parada, hospital y provisiones, el mismo cuerpo.

El teniente coronel sargento mayor—Fabian Aznars.

# Boletin religioso.

## Santo del día.

### SANTA PETRONILA, VIRGEN.

Pocas son las noticias que se tienen de esta Santa por la retirada antigüedad en que vino al mundo, pues vivía en el primer siglo de la Iglesia; mas lo menos incierto que de ella puede decirse es lo siguiente: fué Petronila una doncella romana convertida á la fe por san Pedro, del cual fué hija espiritual; su mas ardiente deseo era padecer mucho por Jesucristo y otorgóle Dios esta gracia postrándola por muchos años en la cama atacada de una perlesia general, que le paralizó todos los miembros de su cuerpo. Sufrió la santa sin quejarse y con angelica paciencia tan aguda enfermedad, de la que no sanó hasta despues del martirio de san Pedro. Desde entonces se convirtió su casa en un hospital, pues la caridad de Petronila no conocia limites. Un caballero romano prendado de sus virtudes la ofreció su mano, mas la Santa pidió tres días para reflexionar; durante ellos se entregó á las mas duras penitencias, y el tercer día oido el santo sacrificio de la misa, espiró al pie del altar.

## CALENDARIO HISTORICO DE MARIA.

Dedicacion de la iglesia del Monte de la santa Virgen, cerca de Nápoles, edificada el año 1126 por san Guillermo, fundador de la orden del Monte de la Virgen; y reparada en 1519.

## CULTOS.

### MAÑANA MÁRTES

## En Santa Eulalia

Se celebra fiesta al Sto. Cristo, con misa solemne, música y sermón que dirá D. Gonzalo Arnan Pro. Al anocheecer se cantarán completas.

DIA 1.º DE JUNIO

## En la Concepcion

A las siete de la tarde se dará principio al piadoso ejercicio del Mes de junio, consagrado á la prodigiosa figura del Smo. Cristo del Nogal, y continuará los días consecutivos á igual hora.

## En las Miñonas

A las siete y cuarto de la tarde se principiará el mismo santo ejercicio, consagrado á la Sangre preciosísima de Ntro. Señor Jesucristo, en la devota imagen del Smo. Crucifijo de Sant Nicolauet vey, continuando á igual hora todos los días de dicho mes.

# ANUNCIOS OFICIALES.

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LAS BALEARES.

Desde el momento en que por precaucion, aconsejada por arquitectos competentes, fué llevada á efecto la demolición del antiguo y ruinoso teatro de esta ciudad, propio del Hospital de la provincia, no ha cesado esta Junta de promover su mas pronta reedificación, considerando que siempre habia dado y se espera dará en lo sucesivo una renta de bastante importancia para dicho piadoso establecimiento, y que ha de servir al ornato y contribuir á la cultura de la capital de las Baleares.

Sin pérdida de tiempo encargó el levantamiento del plano del nuevo edificio al acreditado arquitecto D. Antonio Sureda y Villalonga, quien ha presentado su trabajo tan perfectamente combinado, que ha merecido la aprobacion oficial de la Real Academia de San Fernando.

Conocido tambien el presupuesto del coste de la obra, solo faltaba para emprenderla asegurar su importe, sin perjuicio de abrirse la conveniente pública subasta; y esta Junta, despues de ensayados sin éxito diferentes proyectos que han encontrado insuperables obstáculos, se ha convencido, con el autorizado parecer de personas respetables que ha oido, de que no le queda otro medio que recurrir á la emision de doscientas acciones de á 2.000 rs. cada una, efectivas en el término y plazo de veinte meses, que es el tiempo que se considera necesario para dejar terminada la obra del nuevo teatro.

Las condiciones y términos de la suscripción abierta al objeto son ventajosas para los suscriptores, y á la vez para el Hospital, y la seguridad completa, como lo demuestran las bases que se insertan á continuación, á fin de que puedan enterarse aquellas personas á quienes por descuido no se hubiese invitado directamente.

Se replica á todos los que deseen suscribirse se sirvan manifestarlo cuanto antes, supuesto que la suscripción está ya muy adelantada. Los planos del nuevo teatro quedan de manifiesto en la secretaría de la Junta donde se admiten las suscripciones. Palma 30 de mayo de 1854.—El presidente—Felipe Puigdorfila.

## BASES DE LA SUSCRIPCION POR ACCIONES

### para reedificar el Teatro de la ciudad de Palma.

1ª Se limita esta suscripción al número de doscientas acciones: completado este número no se admitirán mas suscripciones.

2ª Cada acción será de dos mil reales, sin que por causa alguna pueda aumentarse su importe, ni exigirse de los suscritores otra cantidad bajo el concepto de adelanto dividendo, ni por otro motivo.

3ª Las suscripciones se harán efectivas en el término de veinte meses á razon de cien reales cada mes.

4ª El primer plazo ó mensualidad se considerará vencido el día que se de principio á las obras.

5ª Las acciones serán trasferibles á

voluntad de sus tenedores, quienes deberán dar aviso á la junta provincial de Beneficencia, siempre que hagan uso de este derecho.

6ª Los accionistas disfrutará en premio de su anticipo, entrada personal á cuantas funciones tengan lugar en el teatro, luego de reedificado.

7ª Para los suscriptores no abonados á localidad se reservarán todos los días de funcion un número proporcionado, así de lunetas como de palcos, que podrán tomar durante la primera hora en que esté abierta la ventanilla del teatro para el despacho ordinario. Pasada dicha hora cesa toda preferencia.

8ª El suscriptor que, despues de principiar la obra, deje de satisfacer dos mensualidades perderá todos sus derechos, entendiéndose que cede á beneficio del teatro las cantidades que hubiera satisfecho.

9ª Cada año cómico, mientras esté arrendado el teatro, se amortizarán por suerte al menos cinco acciones.

10. Los dueños de las acciones amortizadas percibirán su respectivo capital en una sola partida, y cesará desde luego todo derecho que tuviesen como tales accionistas.

11. El primer sorteo para la amortizacion expresada se celebrará durante el primer año en que esté abierto el nuevo teatro.

12. Los primeros cien suscriptores, tendrán derecho á no entrar en el sorteo hasta los últimos años en que se amorticen las acciones, siempre que así les convenga y lo manifiesten con la anticipacion de quince días antes del en que tenga lugar el sorteo, cuyo acto será anunciado oportunamente por medio de los periódicos.

13. Luego que los suscritores hayan satisfecho el total importe de sus respectivas acciones serán cancelados los recibos interinos que hubiesen recogido mensualmente entregándoseles en su lugar un documento formal que acredite el derecho de los tenedores.

14. Tan luego como se hayan reunido cien suscriptores se procederá á practicarse las gestiones conducentes á obtener del Gobierno de S. M. el competente permiso para dar principio á la obra.

15. Conseguido este serán convocados todos los accionistas para que nombren de entre ellos mismos cinco ó mas individuos que deberán formar parte de la comision encargada de la direccion de la obra hasta su conclusion.

16. Tambien serán nombrados por los mismos accionistas los individuos á cuyo cargo deba estar la recaudacion y custodia de los fondos procedentes de esta suscripción.

17. La intervencion quedará al cuidado de la Junta, la cual formará mensualmente un estado que espese detalladamente lo recaudado é invertido durante el mes para conocimiento de los interesados.

18. Los recibos del recaudador depositario deberán ir visados por la Junta para su mayor validez.

19 y última. Mediante escritura el Hospital de la provincia, como propietario del teatro, garantiza el cumplimiento de estas condiciones bajo hipoteca general de todos sus bienes y especialmente del mismo edificio de cuya construccion se trata.

## DEPOSITO DE BANDERA Y EMBARQUE.

### Recluta para Ultramar.

Los naturales de España, solteros ó viudos, de 19 años de edad á 30, que acrediten buena conducta y suficiente robustez para la carrera de las armas, que deseen alistarse para servir en aquellos dominios, además del crecido haber que disfrutan, que lo es de 185 rs. 28 mrs. al mes, de ofrecerles una buena asistencia y crecidísimos alcances al recibir sus licencias absolutas, tendrán las ventajas siguientes:

Optarán al haber de América desde el día de su embarque, serán vestidos y disfrutará de la gratificacion de 4,500 rs. vn., los que se alistan por el tiempo de seis años, 5,000 rs. los que lo hagan por siete y 6,000 rs. los que por

ocho; de cuyas cantidades recibirán 200 rs. en mano el día de su embarque, abonándoseles lo restante por el estado al tomar sus licencias absolutas si desean establecerse en aquellas islas, á su regreso á la península si prefieren volver, ó á sus herederos en caso de fallecimiento. Estos beneficios son escepcionales, pues formados los tres batallones provisionales mandados crear por real orden de 9 del presente mes, quedará sin efecto el premio pecuniario.

El depósito se halla establecido en el cuartel de Atarazanas de esta ciudad. Palma y mayo 22 de 1854.—El teniente coronel gefe del mismo —Alejandro Alonso de Medina.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, ha señalado el día 1.º de junio entrante á las diez de su mañana, para el nuevo remate en los estrados de este juzgado de dos piezas de tierra, olivar, denominadas el *Marroix* y la *Costa*, sitas en la villa de Fornalutx, propias de Vicente Arbona Pancha, bajo el plan de condiciones que obra en poder del infrascripto escribano y del pregonero Francisco Tomas. Lo que se anuncia en los periódicos de esta capital, para conocimiento de los licitadores. Palma 29 de mayo de 1854.—Por mandado de su señoría—José Arbós y Rubí.

# Boletin

## COMERCIAL Y MARÍTIMO.

### NAVEGACION

#### ADUANA DE PALMA.

Nota de los buques que han presentado sus registros en el día de la fecha.

Vapor español Mallorquin, su cap. D. Joa. Estades, de Barcelona, con varios géneros. Laud San José, su pat. Rafael Llompart, de Barcelona, con alambre y otros.

Palma 29 de mayo de 1854.—El administrador—Perez.

Nota de los buques que han presentado sus registros en el día de la fecha.

Polacra goleta Cármen, su pat. Antonio Benaventura, de Aguilas, Cartagena y Mazarron, con barrilla, esparto y otros.

Laud Lealtad, su pat. Joaquín Martí, de Tarragona, con duelas y otros.

Id. San Cayetano, su pat. Andres Melis, de Valencia, con trigo, café y otros.

Místico Veloz, su pat. Juan Pujol, de Iyiza, con ganado lanar y cabrio.

Palma 30 de mayo de 1854.—El Administrador—Perez.

### PAQUETE DE VAPOR

## EL MALLORQUIN,

SU CAPITAN D. JOSÉ ESTADE Y SABATER

Saldrá para Barcelona el miércoles 31 del que corre á la una de la tarde, con la correspondencia.

Adhne carga y pasajeros.

Se despacha en la calle de la Portería de santo Domingo, núm. 1, cuarto entresuelo.

### AVISOS

## Sirvientes.

Un jóven de 21 años, natural de Felanitx y de conducta acreditada, desearia encontrar colocacion en clase de criado: sabe guiar carruages, cocinar y demas quehaceres domésticos: Dará razon en el *hostal* de Felanitx.

Otro tambien de Felanitx, de 17 años y de robusta complexion, desearia encontrar casa para colocarse en clase de criado: darán razon en la *hostería* de Andraitx.

## Pupilage.

Una señora sola desearia hallar dos ó tres caballeros para tener á pupilage: en esta imprenta darán razon.

## LIBRERIA DE GUASP,

CALLE DE MOREY.

## EL MES DE JUNIO

CONSAGRADO Á LA

PRECIOSISIMA SANGRE DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO.

Este piadoso ejercicio, traducido de la cuarta edicion italiana al frances, y de este al español, se halla de venta en esta librería.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP

EDITOR RESPONSABLE.